

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, 29 de marzo de 2023 paso el presente proceso a despacho de la Señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, MARZO VEINTINUEVE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Radicado	05001-40-03-005-2021-00623-00
Proceso	Verbal de Declaración de Pertenencia.
Demandante	Gloria del Socorro Álvarez de Mesa.
Demandados	Jesús Alfonso Murillo y Personas Indeterminadas.
Decisión	Admite Demanda.

Se ordena incorporar al expediente los escritos mediante los cuales el apoderado judicial de la parte actora solicita imprimir trámite a la subsanación de la demanda, a lo cual se procede a continuación.

Habiendo correspondido por reparto la anterior demanda Verbal de Pertenencia y como luego de subsanarse los requisitos echados de menos, la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82, 90 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Despacho procede a resolver sobre su admisión. El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por la señora **GLORIA DEL SOCORRO ÁLVAREZ DE MESA** al señor **JESÚS ALFONSO MURILLO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y Siguintes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR citar a la señora BERTA TULIA JARAMILLO VELÁSQUEZ, en calidad de acreedora hipotecaria. Numeral 5° del Artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

La notificación a la parte demandada deberá llevarse a cabo en los términos del artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y lo establecido en el numeral 8° de Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 10° de Ley 2213 del 13 de junio de 2022, procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a la señora BERTA TULIA JARAMILLO VELÁSQUEZ acreedora hipotecaria y a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 01N-5031773 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín, Zona Norte conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEXTO: Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

SÉPTIMO: Se ordena a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre

el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Lo anterior de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del estatuto en cita.

OCTAVO: Se dispone la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5031773. Oficiése en tal sentido al señor registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte.

NOVENO: Se reconoce personería para actuar en el proceso al Doctor LUIS FERNANDO ARDILA QUIROZ, titular de la cédula de ciudadanía número 71.699.336, y tarjeta profesional No. 98.471 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal y a la Doctora DANIELA BOLÍVAR DEOSSA titular de la cédula de ciudadanía No. 1.017.198.099 y tarjeta profesional No. 247.763 como abogada suplente, conforme el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.